

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra recaudada la prueba de oficio decretada. Queda para proveer.

Palmira (V), 24 de agosto de 2023.

HARLINSON ZUBIERA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 945
PALMIRA, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICACION No. 2019 - 00193 - 00

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la respuesta emitida por parte del consulado de Colombia en Madrid respecto de la declaración libre tomada a la señora MARIA FERNANDA TASAMA MEJIA decretada mediante auto de sustanciación No. 449 de fecha 10 de marzo de 2020 numeral SEGUNDO, se ordenara glosar al expediente y se pone a conocimiento de las partes para los fines pertinentes de Ley.

No obstante que en el referido auto en su numeral TERCERO se indicó que el despacho convocara a audiencia de que trata el artículo 372 del CGP una vez se encuentre recaudada la prueba de oficio decretada al Cónsul tanto de EEUU y MADRID para la citación de las señoras FRANCIA ELENA TASAMA MEJIA y MARIA FERNANDA TASAMA MEJIA quienes comparecieron ante su respectivo cónsul; se procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, a la cual deberán asistir las partes, atendiendo a que en este caso se está solicitando la nulidad de una escritura que ya tiene providencia judicial en firme en este sentido, proferida por el juzgado segundo civil municipal de esta localidad y para mejor proveer, se decretara prueba oficiosa con el fin de dicho juzgado remita con destino a este juzgado y para este proceso copia autentica de la sentencia 079 del 23 de junio de 2016. Igualmente se requerida a la parte demandante para que allegue certificado de tradición del predio objeto de esta demanda debidamente actualizado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la respuesta emitida por parte del consulado de Colombia en Madrid respecto de la declaración libre tomada

a la señora MARIA FERNANDA TASAMA MEJIA, como prueba decretada de oficio dentro de las presentes diligencias; para los fines pertinentes de ley.

SEGUNDO: ANTES DE SEÑALAR fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados se decreta como pruebas oficiosas la siguientes:

1. **OFICIESE** al juzgado **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL** de Palmira, Valle a fin de que remita con destino a este juzgado y para este proceso copia autentica de la sentencia 079 del 23 de junio de 2016.
2. Igualmente **REQUIERASE** a la parte demandante para que allegue certificado de tradición del predio objeto de esta demanda debidamente actualizado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d99218bcc6494b8026c1ae3700cbe048cc42914a1d198f0ae5fe190ad435c52**

Documento generado en 01/09/2023 12:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>